



Hasenkamp, 29 de noviembre de 2018.-

**ORDENANZA N° 142/2018**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 772/2001 referida a la Zonificación de Industrias, N° 95/1976 referida a las construcciones que podrían realizarse hacia el sentido oeste de las vías del ferrocarril y la Ordenanza N° 1069/2010 que reglamenta el suministro y conexión de agua potable. Y,-

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 772/2001 regula las zonas de industrias. Que en su artículo 10° determina que la Zona D, destinada exclusivamente a establecimientos industriales y de acopio de granos, no se permitirán otras residencias que las indispensables para el cuidado y funcionamiento de las industrias. Podrán funcionar todo tipo de industrias, aunque las peligrosas estarán sujetas a las limitaciones del Artículo 11°. Que en su artículo N° 15, determina como Zona D al área comprendida por las calles: Tratado del Pilar y Acceso Ruta N° 12.-

Que la Ordenanza N° 95/1976 deroga la Ordenanza N° 58/1973 la cual prohibía la urbanización al oeste de las vías del ferrocarril. Y teniendo en cuenta que dicha zona es la recomendada para ubicar todo tipo de emprendimiento industrial, empresarial o comercial, es que se hace necesario regular el tipo de instalaciones, radicaciones y edificaciones que se permitirán en la zona.-

Que la Ordenanza N° 1069/2010 reglamenta el suministro y conexión de agua potable. Que en la misma no se regula la prohibición de brindar el servicio a instalaciones que estén, a su vez, prohibidas por la zona a ubicarse. El municipio entonces, no debe brindar el servicio de agua potable a establecimientos que no cumplan con las Ordenanzas de zonificación dispuestas al respecto.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**HASENKAMP - ENTRE RIOS**

H.C.D.



Que la Ley provincial N° 10.027 y su Modificatoria N° 10.082, establece en su artículo 11°: “Los municipios tienen todas las competencias expresamente anunciadas en los artículos 240° y 242° de la Constitución Provincial. Y en el Inciso g) En lo relativo a desarrollo urbano y medio ambiente:

g. 1.: La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano;-

g. 2.: Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamientos de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas;-

g. 3.: Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social;-

g.4. Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.-

Que en su artículo 95° de la Ley mencionada establece que son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante inciso ñ) “Sancionar ordenanzas y resoluciones de carácter general y especial, cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de ordenanzas por parte del Departamento Ejecutivo”. Y en el Inciso s) “Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes”.-

Que en función de lo argumentado, se debe evitar la problemática de que las industrias queden aledañas a las viviendas, barrios y otras dependencias tal como sucede en la actualidad en Hasenkamp, donde aparece la problemática de que muchos vecinos deben lidiar con los inconvenientes generados por las industrias y plantas de acopio aledañas.-

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
HASENKAMP, SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**HASENKAMP - ENTRE RIOS**

H.C.D.



**Artículo 1)** Derogase la Ordenanza N° 95 de fecha 22 de noviembre de 1976.-

**Artículo 2)** Declárese Zona Industrial y Comercial la zona que abarca la parte Oeste de las vías del Ferrocarril General Urquiza, dentro del actual ejido de la Municipalidad de Hasenkamp.-

**Artículo 3)** Se permitirá la instalación de ciertos tipos de Comercios y pymes en los primeros 1000 metros al oeste, a partir de las vías del ferrocarril. Los comercios o pymes habilitados para instalarse en dicha zona deben ser todos aquellos que puedan generar una molestia a los vecinos en la Planta Urbana como ser ruidos, olores, movimiento de maquinaria pesada, o aquellos que tengan la venta al público de productos no comestibles para uso humano. Queda terminantemente prohibida la instalación de kioscos, carnicerías, almacén, supermercados, tiendas de ropa, farmacia, y similares en la zona indicada en el segundo Artículo de la presente. A título ilustrativo sólo se permitirán los comercios como corralones, ferreterías, gomerías, talleres mecánicos, concesionarias, veterinarias, venta de productos agropecuarios, repuestos automotores, y similares.-

**Artículo 4)** Queda terminantemente prohibida la instalación de todo tipo de comercios y/o viviendas superando los primeros 1000 mts de las vías del ferrocarril. Superados los primeros 1000 metros, lo que sigue, es zona exclusivamente industrial, donde se permitirá la instalación de establecimientos industriales y de acopio de granos, no se permitirán otras residencias que las indispensables para el cuidado y funcionamiento de las industrias.-

**Artículo 5)** Modifíquese la ordenanza N° 772/2001 en su artículo 15° el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Determinese como Zona D al área comprendida al Oeste de las vías del ferrocarril".-

**Artículo 6)** Prohíbese la instalación de nuevas viviendas de uso residencial en la zona exclusivamente para establecimientos industriales y comerciales, determinada en el artículo 2 de la presente Ordenanza.-

**Artículo 7)** Modifíquese la Ordenanza N° 1069/2010 en su artículo 28° el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La Municipalidad de Hasenkamp queda obligada a prestar servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que lo solicite, dentro del radio atendido por la red, que cumpla con los requisitos del presente reglamento; y con el tipo de instalación conforme a la zona determinada en las Ordenanzas de Zonificación".-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**HASENKAMP - ENTRE RIOS**

**Artículo 8)** La Municipalidad de Hasenkamp no podrá prestar los servicios de Cloacas, Agua, alumbrado público, recolección de basura y todo aquel servicio que brinde en la Planta Urbana, a viviendas de uso residencial en la zona determinada en el Art. 2) de la presente, salvo aquellos casos excepcionales preexistentes a la presente Ordenanza.-

**Artículo 9)** Regístrese, publíquese y archívese.-

Nahia Y. Acosta  
Secretaria H.C.D.



Luis Alberto Bianchi  
Presidente H.C.D.

RUBÉN DARÍO J. BOLADERAS  
Vic. Pte. 1º - H.C.D.

M. DE LOS ANGELES LEIVA CHAVES  
Concejala - F.J.P.V.

GERMAN BAUTISTA KAHLERT  
CONCEJAL - F.J.P.V.

SILVANA MABEL J. GASTALDI  
CONCEJAL - F.J.P.V.

FERNÁN EXEQUIEL KISSLER  
VIC. PTE. 2º - H.C.D.

ROSANA MARIA S. FOLMER  
CONCEJAL - CAMBIEMOS

ALEXIS OSCAR A. LÓPEZ  
CONCEJAL - CAMBIEMOS